

INSCRIPCIONES TARDÍAS: Registración, identificación y filiación en el sistema argentino

Por Marcela V. Iraola (BEC-DOC de CIC-PBA)⁸⁰

“...Tras Los Llantos, Versos Y Retratos Quizá Fue Sólo Eso. Un Nombre Triste Que Se Hizo Pequeño. Un Nombre Sin Padres A Quien Extravió La Vida. Un Nombre Solo, No Vaya A Preocuparse Nadie, Si Fue La Sombra De Un Nombre, La Pobrecita, La Sombra De La Nada Aquella...”
Santiago Montobbio

¿Triple Sistema De Inscripciones De Nacimiento En Argentina? Registración, Identificación Y Filiación

En tareas investigativas anteriores se ha planteado un doble sistema de registración en nuestro país (Iraola, 2024; Iraola, 2024), dicho de manera simplificada consistiría en la REGISTRACIÓN, con la emisión de la “Partida de Nacimiento” (PN) por parte del “Registro Civil Provincial” (RCP) del lugar donde se produjo el nacimiento y luego, la DOCUMENTACIÓN, con la emisión del “Documento Nacional de Identidad” (DNI), la cual corresponde al “Registro Nacional de las Personas” (ReNaPer). Este doble sistema, de por sí, implica un problema sustancial a la hora de hacer una Registración Tardía de una persona nacida en una provincia diferente a la provincia en la cual intenta registrarse (Bomben & otros, 2015), porque no existe un sistema de unificación de los Registros Civiles Provinciales.

En la Provincia de Buenos Aires, existe un sistema digital de solicitud de Partidas. También se pudo observar que en algunas provincias se continúa con el sistema formato archivo papel. En estas provincias, en las cuales no se ha digitalizado el sistema hay que solicitar por medio de un escrito judicial, llamado “Exhorto” (lo que implica la intervención de la Defensoría Oficial o un particular letrado matriculado), que se verifique si la persona pretendo/a a inscribirse tardíamente se encuentra o no registrado en dicha provincia, caso contrario, el solicitante debe aportar “Certificado de Nacido Vivo” o en su defecto,

⁸⁰ ABOGADA: Doctoranda (Becaria Doctoral CIC-PBA; CIDDH, FD-UNMDP); Especializanda en Docencia Universitaria. Profesora de Nivel Medio y Superior. Postítulo: Tramo de Formación Docente ISFD 19. Investigadora en formación: Instituto de investigación “Dr. Nino”. Lugar de Trabajo: CIDDH Dra. Moreau (CIC-PBA/FD-UNMDP). Grupo de investigación: “Pensamiento Crítico”; Proyecto de Investigación: “Derecho a la ciudad...” y Proyecto de Extensión: “Clínica Jurídica...”; todo en FD-UNMDP. Temas de investigación: Subregistro de Identidad, Inscripciones tardías y Transición entre Alfabetización Académica Media y Superior. Teléfono fijo: (0223) – 465 – 4464, Teléfono celular: (0223) – 156 – 816798, Ciudad, Provincia y País: Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Bs. As, Argentina. Correo Electrónico de la autora: marcelairiola@hotmail.com Pertenencia: Centro de Investigación y Docencia en Derechos Humanos (CIDDH) “Alicia Moreau”, doble dependencia: CIC - Facultad de Derecho UNMDP, calle 25 de mayo 2855, 8º piso, Mar del Plata, Bs. As., Argentina. De la Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Derecho.

información sumaria de su nacimiento, lo que resulta inconveniente porque generalmente es muy difícil encontrar testigos de dicho acontecimiento. Sin embargo, como si todos estos requisitos fueran pocos, se ha encontrado otro.

Al continuar con la investigación se ha podido verificar la existencia de un tercer requisito para las Inscripciones Tardías que no se había contemplado en la clasificación anterior, ya que por tratarse de una cuestión naturalizada por los progenitores al momento de la Inscripción de los/as personas, no se había contemplado que el mismo es un sistema autónomo, indispensable para obtener la PN y el DNI. Ese requisito se trata de tener “sí o sí” el conocimiento del Nombre, el Apellido y el DNI de los/as progenitores de la persona a inscribir, o por lo menos, todos esos datos de la madre. Algo que parece muy sencillo, pero que a continuación explicaremos con detenimiento los motivos por los cuales este tercer sistema no es sencillo.

En principio y en lineamientos básicos se explicará cada uno de los pasos que implican los requisitos esenciales para realizar el procedimiento de inscripción, sea oportuna o tardía por vía administrativa:

Registración

Esta se da cuando los progenitores acuden a los Registros Civiles de la Provincia de nacimiento de sus hijos/as munidos del DNI propio de cada uno en el caso de que deseen inscribirlo/a a nombre de ambos o el de la madre, como mínimo, en el caso de que en la inscripción no intervenga el otro progenitor. Otro documento que deben llevar consigo al Registro Civil, es el “Certificado de Nacido Vivo” (CNV) del niño/a a inscribir, emitido por el nosocomio donde la madre ha dado a luz y firmado por el profesional interviniente en el parto. Este certificado lleva inserto en primer lugar los datos de la progenitora incluyendo huella dactilar, en segundo lugar, los datos del recién nacido, incluye impresión plantar y como tercer requisito esencial, la firma del funcionario médico interviniente en el parto que da fe de dicha “Filiación”, esta certificación debe hacerse, supuestamente, antes de separar el niño/a del cuerpo de su madre, cortando el cordón umbilical (de lo cual, luego se hablará en este artículo).

El primer paso en el procedimiento de inscripción de la/el niño/a es la registración en el libro de actas del Registro Civil Provincial que corresponde al municipio o departamento donde se ha producido el nacimiento, este organismo es el encargado de emitir la “Partida de Nacimiento” (PN), dicha partida, corresponde al “Registro Civil Provincial”.

Identificación

Luego con la PN ya conformada, se procede a la identificación de la persona a inscribir, mediante el sistema de DNI sindicado por el ReNaPer que corresponde a la Nación. Dicho procedimiento implica tomar la fotografía del niño/niña/adolescente, la confección de una firma digital, en caso de poder realizarla, la toma de huellas digitales, la declaración de un domicilio constituido (puede ser el de los progenitores u otro), etc.

Con la constitución de todos esos datos, se procede a la emisión de la tarjeta plástica que contiene varios mecanismos de seguridad (estos serán explicados en una investigación futura) que hará de DNI para todos los efectos en los que se requiera su presentación física o digital, según corresponda. Esta tarjeta física será enviada en el término de cinco (5) días hábiles al domicilio declarado o denunciado y por otro lado constará en versión digital en la aplicación “mi Argentina” que puede descargarse con una serie de mecanismos de seguridad, a cualquier celular moderno.

En la mencionada tarjeta de DNI sólo constan los datos del titular, no se inscriben los datos de su/sus progenitora/es, cosa que no sucede en la PN, donde se inscriben todos los datos de filiación.

Filiación: La dividiremos en dos:

1. Filiación Materna de carácter obligatoria: La misma, ha ido evolucionando a lo largo de la historia de la legislación en nuestro país. El sistema legal ha ido cambiado la forma de probar la maternidad, dejando de lado la necesidad del reconocimiento obligatorio de la madre, aunque en la práctica, debido a los Tratados Internacionales firmados por Argentina, al Derecho del niño/a de conocer su filiación, y al interés superior del niño/a, se insta a la madre a reconocer su identidad para avanzar en el proceso de identificación de la persona recién nacida.

En la actualidad, el documento clave es el “Certificado de Nacido Vivo” (CNV), que se ha convertido en la evidencia fundamental del nacimiento de la persona. Con la sanción de la Ley 26.413, se le dio al CNV el rango de principal medio de prueba de un nacimiento. En el Código Civil de Vélez, el reconocimiento materno se encontraba en el art. 242, y solo se usaba si no existía un CNV. Luego, el Código Civil y Comercial actual, eliminó por completo el reconocimiento de la madre y hoy en día, la maternidad se demuestra solo con la prueba del nacimiento y la existencia de la/el recién nacido/a, lo cual se materializa con la emisión del CNV.

Para que exista un CNV, el niño/a debe nacer dentro de una institución de salud reconocida o bajo la supervisión de un profesional matriculado que pueda firmar el certificado acreditando el nacimiento y siempre contando con la voluntad de la madre, la cual siempre debe denunciar sus datos, de reconocerlo o darlo en adopción ante dicho profesional o institución reconocida.

2. Filiación Paterna opcional: la filiación paterna se puede determinar con el reconocimiento voluntario del padre, según lo permite el artículo 571 del Código Civil y Comercial.

El Subregistro de Nacimientos y los Vacíos Legales

En el ámbito registral aún se debate la aplicación de la ley 27.611, más comúnmente conocida como la “Ley de los mil días”, aunque desde la perspectiva de esta tarea de investigación, este debate carece de fundamento, ya que la voluntad del legislador es clara: “eliminar el subregistro en materia de identidad que existe en nuestro país”, por lo cual se considera que toda discusión sobre los requisitos y el procedimiento que surjan de parte de los funcionarios que deben aplicarla, es una dilación al espíritu de la Ley misma.

El artículo 15 de dicha ley establece un procedimiento administrativo para inscripciones tardías de nacimientos sin límites de edad, pero no aborda el tema de la filiación, específicamente la determinación de la maternidad. Con el tiempo, el reconocimiento voluntario de la madre fue quedando desplazado, dándole cada vez más peso al Certificado de Nacido Vivo (CNV) como prueba esencial de maternidad. Esto ya se había anticipado con la sanción de la ley 26.413, que jerarquizó el CNV como prueba principal del nacimiento.

Durante la vigencia del Código Civil de Vélez, el reconocimiento materno (art. 242) solo se aplicaba si no existía CNV. Luego, con el nuevo Código Civil y Comercial (2015), se eliminó ese reconocimiento voluntario y se estableció que la maternidad se acredita únicamente con la prueba del nacimiento y la identidad del nacido, es decir, el CNV.

Sin embargo, no todos los partos ocurren en centros médicos o son asistidos por personal calificado. Por eso, el último párrafo del art. 565 del nuevo Código prevé que si no hay CNV, se debe recurrir a las normas del Registro Civil, especialmente al art. 32 inc. c) de la ley 26.413, que admite pruebas alternativas para nacimientos fuera del sistema de salud.

Ese artículo no habla directamente de filiación, sino de cómo acreditar el nacimiento para inscribir a una persona. No obstante, al exigir testigos que confirmen el lugar de nacimiento, el embarazo de la madre y que vieron al recién nacido con vida, se permite indirectamente establecer la maternidad, al menos en los registros administrativos. La

filiación paterna, en cambio, se puede establecer fácilmente con el art. 571 del Código Civil y Comercial, mediante reconocimiento.

En la práctica, esto funciona bien para la Inscripción Oportuna de los nacimientos recientes, pero se complica para casos de Inscripciones Tardías. Si se quiere inscribir a alguien que nació hace 30 años, encontrar testigos que puedan certificar el embarazo y nacimiento puede ser muy difícil.

Conclusión

La ley argentina ha pasado de valorar el reconocimiento obligatorio de la madre a considerar el Certificado de Nacido Vivo (CNV) como prueba primordial de la maternidad. Solo si no existe el CNV (por ejemplo, en un parto domiciliario sin asistencia médica), se recurre a la prueba de testigos en el Registro Civil para poder inscribir al niño y establecer el vínculo materno.

Este artículo intenta demostrar que la inscripción de nacimientos en Argentina no solo está regida por un doble sistema de Registración Provincial (mediante Partida de Nacimiento) e Identificación Nacional (mediante el DNI expedido por ReNaPer), sino que además exige un tercer requisito, la Filiación, cuya falta de articulación y unificación digital genera serias barreras burocráticas, especialmente para las Inscripciones Tardías. El problema central para erradicar el subregistro reside en la Filiación Materna, donde la prueba del nacimiento se ha convertido en un obstáculo infranqueable.

La Ley 27.611, que busca eliminar el subregistro de identidad, se enfrenta a la práctica registral que sigue priorizando el Certificado de Nacido Vivo (CNV). Esta priorización es inviable en casos históricos o de nacimientos extrainstitucionales, donde la prueba testimonial alternativa (prueba de testigos o información sumaria) es casi imposible de obtener décadas después de producido el nacimiento a registrar. Al exigir la prueba de la maternidad (CNV o testigos) para inscribir la identidad, el sistema burocrático contradice el espíritu de la ley y de los Tratados Internacionales sobre el Derecho a la Identidad.

En definitiva, la aplicación rígida de estos requisitos formales, especialmente en la filiación materna, constituye una **dilatación sistemática** que penaliza a quienes buscan su identidad. Urge la necesidad de **armonizar la normativa** para que el Estado priorice la **identidad** de la persona *pretensor/a* inscribirse, simplificando el acceso al registro sin que la falta del CNV o información sumaria (testigos) sea un impedimento. Solo así Argentina podrá garantizar plenamente el derecho al nombre y al DNI para todos sus ciudadanos, poniendo fin al subregistro de identidad.

Bibliografía

Bermúdez, L., & otros. (2014). *IDENTIDAD: la diferencia entre tener un derecho y poder ejercerlo. MANUAL PARA FACILITAR EL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN*. La Plata: FaHC - UNL.

Bomben, & otros. (2015). *REGISTRO DE NACIMIENTOS EN ARGENTINA: un estudio sobre la cobertura legal y estadística*. CABA. Retrieved marzo 11, 2022, from <https://www.unicef.org/argentina/media/751/file/Registro%20de%20nacimientos.pdf>

Buscaglia, T. S. (2020, febrero 24). Los chicos “invisibles”: cómo es crecer sin DNI en la Argentina. *La Nación*, p. Digital. Retrieved octubre 16, 2021, from <https://www.lanacion.com.ar/comunidad/los-chicos-invisibles-como-es-crecer-sin-nid2336231/#:~:text=No%20hay%20muchas%20cifras%20sobre,hoy%20estar%C3%ADan%20empezando%20primer%20grado>.

Calderón López, E., & Otros. (2020). *Estudio regional sobre inscripción tardía de nacimientos, otorgamiento de documentos de nacionalidad y apatridia*. América Latina: © ACNUR, OEA. Retrieved marzo 21, 2022, from <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/PUICA/docs/Estudio-Regional-sobre-Apatridia.pdf>

Castillo Diez, M., & Otros. (2011). *El derecho a la identidad como derecho humano* (1° ed.). México: Secretaría de Gobernación de México.

Emanuelle, G., Pereiro Palma, F., & otros. (2008). *EL DNI COMO INSTRUMENTO DE INCLUSION SOCIAL: Hacia un Ejercicio Efectivo de los Derechos*. CABA: Poder Ciudadano. Retrieved marzo 24, 2022, from https://poderciudadano.org/libros/El_DNIComoInstrumentodeInclusionSocial.pdf

Fallo "Niñas Yean y otra c/ Rep. Dominicana (Corte Interamericana de Derechos Humanos septiembre 05, 2005). Retrieved septiembre 26, 2021, from http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/47591/Documento_completo.pdf?sequence=1

Fallo: D.N.E. s/ Inscripción de Nacimiento, 98.445 (Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Dolores 2019).

Iraola, M. (2024). Antecedentes históricos a la “Ley de los mil días” en materia de inscripciones tardías en el marco del Derecho a la Ciudad. *XXIX Jornadas de avances en investigación para investigadores y becarios "Dr. L. Slavin"* (pp. 61-70). MDP: Eudem.

Sabene, S. (2013). Inscripción tardía de un nacimiento y derecho al nombre. *DFyP*, N° 53., 12-16.

Tuchin, F. (2019, abril 04). Cómo es la odisea por la que pasan aquellos argentinos que viven sin DNI. *REDACCIÓN "Periodismo Humano"*, p. Periódico digital. Retrieved febrero 10, 2022, from <https://www.redaccion.com.ar/como-es-la-odisea-por-la-que-pasan-aquellos-argentinos-que-viven-sin-d-n-i/#:~:text=Los%C3%BAltimos%20datos%20de%20la,incluy%C3%B3%20a%20las%20%C3%A1reas%20rurales>.